

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35905

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de enero de 2026, COMERCIALIZADORA SUPERIOR BC SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca SUPERIOR (Mixta), para distinguir productos y/o servicios comprendidos en las clases 3 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 4684 de 17 de marzo de 2026, se requirió a COMERCIALIZADORA SUPERIOR BC SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“(…)

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “S SUPERIOR PRODUCTOS DE ASEO SOMOS SUPERIOR” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si, por el contrario, pretende proteger la denominación “SUPERIOR” cómo se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Tenga en cuenta que las variaciones en los componentes gráficos entre el signo presentado en su solicitud original y el que anexe en su respuesta no deberán cambiar la forma de la etiqueta (original), ya que se consideraran como cambios sustanciales en la solicitud los cuales no son aceptables por esta delegatura de conformidad con la Circula Única. Se le recomienda tener en cuenta esta recomendación al momento de allegar la respuesta. Así mismo se le hace saber al solicitante que las “expresiones explicativas” se caracterizan por ser elementos que de manera directa le señalan al consumidor las cualidades de los productos o servicios que identifican. Por lo tanto, dado que las “expresiones explicativas” solo buscan hacer algunas aclaraciones acerca de la naturaleza y cualidades de los productos o servicios a identificar y pueden ser expresiones, palabras, dibujos, etc., por lo que su presencia o ausencia en el signo resulta irrelevante puesto que la carga distintiva del signo no recae en ellos bajo ninguna circunstancia y por lo mismo resulta inadmisibles su apropiación en exclusiva.
(...)

(...)

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindicuen todos los colores observados en la etiqueta aportada. (...)

(...)

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento;

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

e indique en la respuesta a este requerimiento de manera clara y expresa cuales son los productos que desea para la Clase 5 Internacional. (...)

(...)

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio (...)

(...)

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto (...)

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 17 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien se subsana lo correspondiente con la etiqueta (denominación y colores) al revisar la reivindicación de los productos esta Dirección observa que se amplió la cobertura de productos inicialmente pretendida lo cual constituye una modificación no permitida al tenor del artículo 143 de la Decisión 486 de 2000.

Reivindicación de producto del petitorio inicial:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras para pisos y para vehículos; betunes y cremas para calzado; limpiavidrios; jabones líquidos y en barra; detergentes; desengrasantes para uso doméstico, industrial e institucional; ambientadores, desinfectantes y fragancias para el aseo.

Utensilios y recipientes para el aseo y la limpieza institucional y doméstica; guantes de látex y de caucho para el aseo; cepillos para el calzado y para embolar; esponjas de todo tipo (abrasivas, metálicas y de baño); escobas; traperos, mopas de microfibra o algodón y repuestos; chupas para destapar cañerías; paños y bayetillas de limpieza.

Reivindicación de conformidad con respuesta a requerimiento:

Preparaciones líquidas para aromatizar ambientes; fragancias para el aseo de superficies; preparaciones para desengrasar de uso doméstico, industrial e institucional; jabones

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

líquidos para manos; detergentes y preparaciones para la limpieza, brillo y mantenimiento de vehículos.

* Baldes y recipientes para el aseo; traperos, mopas de microfibra y escobas; guantes de nitrilo, vinilo, tela, látex y caucho para la limpieza; paños, limpiones fibras abrasivas y esponjas para fregar; cepillos de mano para limpieza y cabezales de repuesto para mopas.

En efecto, se observan productos inicialmente no pretendidos sin ser dable en el requerimiento en mención realizar dicho cambio ya que únicamente se indicó la posibilidad de eliminar o especificar ciertas expresiones, y no en modo alguno la posibilidad de cambiar la cobertura pretendida ampliando la solicitud inicial. Conforme a lo mencionado la solicitud será abandonada al encontrarse cambios sustanciales que no pueden ser admitidos por esta Dependencia.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca SUPERIOR (Mixta), para distinguir productos y/o servicios comprendidos en las clases 3 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COMERCIALIZADORA SUPERIOR BC SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS